



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Causantes	Carmen Alicia Muñeron de Gómez y Augusto Gómez Ruíz
Radicado	No. 05001 31 10 002 – 2021 – 00135
Asunto	Rechaza demanda por competencia.
Interlocutorio	Nro. 003 de 2022

Por reparto del 17 de marzo del año 2021, correspondió a este despacho conocer de la demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **CARMEN ALICIA MUÑETON DE GOMEZ** y **RODRIGO AUGUSTO GOMEZ RUIZ**.

Conforme lo indica el numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso, los Jueces de Familia conocen en primera instancia de los procesos de **SUCESIÓN** de **MAYOR CUANTÍA**, la cual de conformidad con lo establecido en el numeral 5ª del artículo 26 del estatuto citado, se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el del avalúo catastral.

De los hechos descritos en el escrito de demanda y las pruebas allegadas, se infiere que el valor del activo de la masa sucesoral asciende a la suma de **\$39.162.000**.

Teniendo en cuenta que conforme lo dispuesto por el Código General del Proceso, la mayor cuantía para el año 2022 alcanzo la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00)**, este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **CARMEN ALICIA MUÑETON DE GOMEZ** y **RODRIGO AUGUSTO GOMEZ RUIZ**, por falta de competencia, en razón de la cuantía (inciso 4º, del artículo 25 del Código General del Proceso).

SEGUNDO.- Remitir la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial con el fin de que sea repartida entre los señores Jueces Civiles Municipales de la localidad (inc. 1, art. 148 del C. P. C.).

NOTIFÍQUESE



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.